Instrucción IS-49, de 14 de septiembre de 2026, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares.

«BOE» núm. 250, de 8 de octubre de 2026

Análisis:

Objeto y ámbito de aplicación:

a) De criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica que deberán aplicarse en la elaboración de la documentación que, de acuerdo con los artículos 34 y 40 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR

b) De criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica que deberán aplicarse durante el desmantelamiento o, en su caso, el desmantelamiento y cierre.

c) De criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para la elaboración del Informe radiológico final que acompañará la solicitud de declaración de clausura o la solicitud para la liberación del control regulador de parte del emplazamiento, en su caso.

Gestión y cultura de la seguridad

Planificación y estrategia

Ejecución de las actividades de desmantelamiento

Verificación de la seguridad

Finalización del desmantelamiento

Otras disposiciones

"SEGURIDAD NUCLEAR"
Se incorpora al **Área de Construcción** de DAPP
A la publicación online GUIA DE NORMATIVA PARA ARQUITECTOS INGENIEROS Y URBANISTAS DAPP Guía de Normativa para ARQUITECTOS, INGENIEROS y URBANISTAS *en los Nodos de:*

ENERGIAS
Energía nuclear

RESUMEN:

El artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, atribuye al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la competencia para elaborar y aprobar instrucciones técnicas en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

El Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, regula el desmantelamiento de estas instalaciones, comprendiendo las actividades de descontaminación, desmontaje, demolición, gestión de residuos y restauración del emplazamiento. En las instalaciones nucleares, estas actuaciones corresponden a ENRESA, como entidad encargada de este servicio público esencial, y requieren una autorización específica de desmantelamiento.

El RINR establece los procedimientos administrativos aplicables, destacando el Plan de desmantelamiento, que debe acompañar la solicitud de autorización conforme al artículo 34, y el Informe radiológico final, exigido por el artículo 37 para solicitar la declaración de clausura o la liberación del control regulador de parte del emplazamiento. Asimismo, regula las autorizaciones de desmantelamiento y cierre de instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible gastado y residuos radiactivos.

En este marco, la presente instrucción establece los criterios y requisitos básicos de seguridad nuclear y protección radiológica aplicables a la autorización y ejecución del desmantelamiento, así como al contenido del Informe radiológico final. Su finalidad es complementar el RINR y garantizar el mantenimiento de las condiciones de seguridad durante estas operaciones.

Para su elaboración se han considerado los niveles de referencia de la Asociación de Reguladores Nucleares de Europa Occidental (WENRA), las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la experiencia adquirida en anteriores proyectos de desmantelamiento.

La instrucción se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Tras los correspondientes trámites de participación pública, consultas e informes técnicos, el Consejo de Seguridad Nuclear aprobó la instrucción el 9 de septiembre de 2026, con el objetivo de reforzar la seguridad nuclear y la protección radiológica durante el desmantelamiento y clausura de las instalaciones.

Comentarios de Ayuda a la interpretación *del Instrucción IS-49, de 14 de septiembre de 2026, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares.*

CONCORDANCIAS

CINCO CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE TOCA LA NORMA

ENTRADA EN VIGOR, RÉGIMEN TRANSITORIO Y APLICACIÓN TEMPORAL

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS DE INTERPRETACIÓN

GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN PROFESIONAL

RIESGOS JURÍDICOS, PUNTOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES DE PRUDENCIA

1. Ficha técnica de la norma

La **Instrucción IS-49, de 14 de septiembre de 2026, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares**, fue publicada en el BOE núm. 250, de 8 de octubre de 2026, y entró en vigor el 9 de octubre de 2026.

Se trata de una instrucción técnica de carácter vinculante, dictada por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Su habilitación se complementa con la disposición final sexta, apartado tercero, del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, que permite al CSN dictar instrucciones técnicas para facilitar el desarrollo

y aplicación del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR).

Objeto y finalidad. La instrucción establece los requisitos aplicables a tres ámbitos fundamentales:

- La documentación que acompaña a las solicitudes de autorización de desmantelamiento o de desmantelamiento y cierre.
- Las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica durante la ejecución de las actividades.
- La elaboración del Informe radiológico final necesario para solicitar la clausura o la liberación del control regulador de parte del emplazamiento.

Conforme al artículo 1.2, no regula los requisitos de diseño destinados a prever el futuro desmantelamiento durante las fases anteriores de la instalación, materia contemplada en la Instrucción IS-45/2021.

Respecto de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos, su aplicación queda limitada a determinadas instalaciones auxiliares, en los términos del artículo 1.3.

Profesionales afectados. Sus disposiciones tienen especial incidencia sobre los titulares de autorizaciones, las empresas de ingeniería nuclear e industrial, los responsables de dirección técnica, los especialistas en seguridad nuclear y protección radiológica, las empresas de desmontaje y demolición especializada, los gestores de residuos radiactivos y los profesionales encargados de restaurar y caracterizar radiológicamente los emplazamientos.

La norma se estructura en **siete capítulos y dieciocho artículos**:

1. Disposiciones generales: objeto, ámbito, definiciones y mantenimiento de la seguridad (artículos 1 a 3).
2. Gestión y cultura de la seguridad: organización y personal cualificado (artículos 4 y 5).
3. Planificación y estrategia: estrategia y Plan de desmantelamiento (artículos 6 y 7).
4. Ejecución de actividades: control de operaciones, componentes, experiencia operativa, materiales residuales, mantenimiento y fases (artículos 8 a 13).
5. Verificación de la seguridad: análisis de seguridad e información periódica (artículos 14 y 15).
6. Finalización: declaración de clausura y liberación parcial del emplazamiento (artículo 16).
7. Otras disposiciones: exenciones, medidas equivalentes e infracciones y sanciones (artículos 17 y 18).

Contiene una disposición transitoria única, una derogatoria única y una final única. No incluye disposiciones adicionales.

2. Concordancias normativas

La IS-49 se integra en el sistema regulador de la energía nuclear y desarrolla técnicamente obligaciones establecidas en disposiciones de rango superior. Su incidencia normativa se manifiesta mediante una derogación expresa, el desarrollo del RINR y distintas remisiones a normas sectoriales.

2.1. Derogación parcial de la Instrucción IS-45/2021

La disposición derogatoria única deroga expresamente los **apartados 6.3 y 6.4 de la Instrucción IS-45, de 17 de noviembre de 2021**, relativa a los requisitos de seguridad durante las fases de diseño, construcción y explotación para prever el desmantelamiento.

La derogación afecta a previsiones específicas vinculadas a la revisión del Plan Preliminar de Desmantelamiento tras el cese de explotación y a su remisión al CSN.

La IS-49 no sustituye íntegramente a la IS-45. Ambas mantienen ámbitos diferenciados: la IS-45 conserva su función respecto a la previsión del desmantelamiento durante las fases anteriores, mientras que la IS-49 concreta las condiciones aplicables al desmantelamiento autorizado.

El artículo 7.1 establece expresamente la continuidad documental entre ambos regímenes, exigiendo que el Plan de desmantelamiento tenga en consideración y actualice la estrategia contemplada en el Plan Preliminar.

La consecuencia práctica es la necesidad de adaptar los procedimientos documentales a la nueva delimitación normativa, sin considerar extinguidas las obligaciones de planificación que mantienen un fundamento independiente.

2.2. Desarrollo del Real Decreto 1217/2024

La principal concordancia reglamentaria se produce con el RINR, aprobado por el Real Decreto 1217/2024.

Los artículos 18.1.f) y 18.1.g) contemplan las autorizaciones de desmantelamiento y de desmantelamiento y cierre. Los artículos 34 y 40 regulan la documentación asociada a sus solicitudes.

La IS-49 desarrolla estos procedimientos mediante requisitos técnicos específicos, especialmente en lo relativo al contenido del Plan de desmantelamiento, los análisis de seguridad y la gestión de residuos.

Asimismo, establece conexiones relevantes con:

- **Artículo 12:** responsabilidad del titular y organización de seguridad.
- **Artículo 24:** Plan Preliminar de Desmantelamiento.
- **Artículo 30:** modificaciones de la instalación.
- **Artículo 37:** declaración de clausura y liberación parcial.
- **Artículos 62.2 y 85:** personal con licencia y cualificaciones en protección radiológica.
- **Artículo 61.a).3:** información periódica remitida al CSN.
- **Artículo 115:** régimen aplicable a materiales desclasificados.

La instrucción no modifica la redacción de estos preceptos. Su función es concretar los requisitos técnicos necesarios para su aplicación durante el desmantelamiento.

2.3. Legislación nuclear y protección radiológica

La Ley 15/1980 constituye el fundamento competencial del CSN para aprobar instrucciones vinculantes.

Por su parte, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, proporciona el marco legal sectorial y el régimen de infracciones y sanciones al que remite el artículo 18 de la IS-49.

La instrucción se relaciona igualmente con el Real Decreto 1400/2018, sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares, y con el Real Decreto 1029/2022, sobre protección de la salud frente a los riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes.

Estas normas proporcionan el marco general de seguridad y protección sobre el que operan los requisitos específicos del desmantelamiento.

2.4. Gestión de residuos y demás instrucciones técnicas

En materia de residuos, el artículo 11 de la IS-49 desarrolla exigencias relacionadas con el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, relativo a la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

También se establecen remisiones específicas a:

- **IS-08/2005:** asesoramiento especializado en protección radiológica.
- **IS-31/2011:** control radiológico de materiales residuales.
- **IS-13/2007:** criterios radiológicos para la liberación de emplazamientos.
- **IS-48/2025:** programas de experiencia operativa de centrales nucleares.

Estas remisiones permiten coordinar las exigencias generales con los procedimientos técnicos correspondientes a cada fase.

No se identifican otras derogaciones expresas ni una derogación tácita acreditada de disposiciones reglamentarias. Las posibles concurrencias entre instrucciones deben resolverse atendiendo al ámbito material, la fase autorizatoria y la jerarquía normativa.

3. Cinco conceptos clave de la norma

3.1. Plan de desmantelamiento como documento director

El Plan de desmantelamiento constituye el instrumento técnico y documental que organiza la totalidad del proyecto. Conforme al artículo 7, debe incluir o referenciar la estrategia, la planificación, el estado previsto de la instalación, los componentes necesarios, los materiales radiactivos, la organización del personal, la gestión de residuos y la metodología prevista para el Informe radiológico final.

Su importancia radica en que conecta la planificación técnica con las condiciones que sustentan la autorización administrativa.

El cambio introducido por la IS-49 consiste en precisar los contenidos mínimos del Plan y las circunstancias que requieren su actualización, dentro del régimen establecido por el RINR de 2024.

El artículo 7.3 exige revisar el Plan ante cambios de estrategia, alteraciones significativas del programa, modificaciones normativas, avances tecnológicos y actualizaciones correspondientes a las distintas fases.

Para los profesionales, el Plan debe mantenerse como referencia efectiva durante la ejecución. Las desviaciones relevantes requieren evaluación técnica y actualización documental, sin perjuicio de las autorizaciones adicionales que resulten exigibles.

3.2. Enfoque graduado y análisis dinámico de seguridad

El artículo 3 establece la obligación de mantener las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica durante todo el desmantelamiento mediante un enfoque graduado.

Este principio supone adaptar las medidas de seguridad al tipo de instalación, al riesgo radiológico remanente y a su evolución.

La IS-49 concreta su aplicación mediante los artículos 8, 9 y 14, que exigen evaluar previamente las actividades, controlar modificaciones y actualizar los análisis de seguridad.

Su principal consecuencia es que la disminución progresiva de determinados riesgos no permite reducir automáticamente las medidas de protección. Cada adaptación debe responder al estado real de la instalación y a las funciones de seguridad que continúan siendo necesarias.

En la práctica, este concepto afecta a las operaciones de desmontaje, la retirada de sistemas, las intervenciones simultáneas y la reclasificación de componentes importantes para la seguridad.

3.3. Desmantelamiento inmediato, diferido y por fases

El artículo 2 distingue entre desmantelamiento inmediato y diferido.

El primero supone desarrollar las actividades, tras la autorización, sin discontinuidades significativas hasta la clausura. El segundo permite intercalar fases activas con periodos inactivos de espera o latencia.

El artículo 6 exige justificar la estrategia seleccionada, con especial rigor cuando se opte por el desmantelamiento diferido.

El artículo 13 establece requisitos específicos para las fases inactivas, incluyendo condiciones de seguridad preferentemente pasivas y la implantación previa de programas de vigilancia y mantenimiento.

La elección de la estrategia afecta a la programación, los recursos, las dotaciones de personal y la conservación de los sistemas de seguridad.

La norma no establece un plazo máximo universal de latencia. La admisibilidad técnica de cada estrategia depende de su justificación y de las condiciones de seguridad que puedan mantenerse durante todo el proceso.

3.4. Caracterización y trazabilidad de materiales residuales

El artículo 11 establece obligaciones específicas para identificar, caracterizar, segregar, registrar y gestionar los materiales generados durante el desmantelamiento.

La regulación distingue la gestión de residuos radiactivos y la de materiales desclasificados susceptibles de tratamiento convencional.

Entre las obligaciones principales destacan el mantenimiento de inventarios, la documentación de planes de gestión, el registro de materiales evacuados o almacenados y la acreditación de los criterios de aceptación de determinadas expediciones.

Los materiales desclasificados deben entregarse a gestores autorizados, con las condiciones documentales previstas en el artículo 11.6.

La aplicación práctica exige garantizar una trazabilidad suficiente desde la caracterización del material hasta su salida de la instalación y posterior destino.

La desclasificación radiológica no elimina las demás obligaciones de gestión que correspondan a la naturaleza del material.

3.5. Informe radiológico final y liberación del control regulador

El Informe radiológico final constituye la documentación técnica necesaria para fundamentar la declaración de clausura o la liberación del control regulador de parte del emplazamiento.

El artículo 16 precisa su contenido mínimo, incluyendo la caracterización inicial y final, las actuaciones realizadas, los niveles de liberación, las estructuras remanentes, las condiciones de las aguas subterráneas y la actividad residual de los radionucleidos.

La liberación parcial permite tramitar la salida del control regulador de zonas concretas antes de la clausura total, conforme al artículo 37 del RINR.

Para los profesionales, la caracterización radiológica final debe integrarse desde la planificación del proyecto, evitando que la falta de registros impida acreditar las condiciones de clausura.

La finalización material de los trabajos no equivale automáticamente a la clausura administrativa ni determina por sí sola los usos urbanísticos posteriores del emplazamiento.

4. Entrada en vigor, régimen transitorio y aplicación temporal

La disposición final única establece la entrada en vigor de la IS-49 el **9 de octubre de 2026**, día siguiente a su publicación en el BOE.

La entrada en vigor es única. No se establecen fechas escalonadas ni periodos diferenciados de aplicación para determinados artículos.

4.1. Exclusión de autorizaciones anteriores

La disposición transitoria única determina que la instrucción no afecta a los titulares de autorizaciones de desmantelamiento o de desmantelamiento y cierre otorgadas antes de su publicación.

El elemento determinante es, por tanto, la fecha de otorgamiento de la autorización, no necesariamente la fecha de presentación de la solicitud o de inicio material de los trabajos.

Esta previsión protege las situaciones autorizatorias anteriores, sin eliminar las obligaciones derivadas del resto de la normativa aplicable y de las condiciones particulares de autorización.

4.2. Procedimientos pendientes y modificaciones posteriores

La instrucción no contiene una regulación específica para solicitudes presentadas antes de su entrada en vigor y pendientes de resolución.

La interpretación más ajustada a su literalidad distingue las autorizaciones ya otorgadas de las solicitudes todavía no resueltas.

La presentación anterior de una solicitud no determina por sí sola la aplicación íntegra del régimen precedente. Las exigencias aplicables al procedimiento deben determinarse conforme al marco normativo vigente y a las reglas administrativas correspondientes.

Las modificaciones posteriores de autorizaciones anteriores requieren una valoración diferenciada. La disposición transitoria no establece que cualquier modificación extinga automáticamente la exclusión ni que toda actuación futura quede indefinidamente al margen de nuevos requisitos.

4.3. Contratos, proyectos y actuaciones en ejecución

La IS-49 no modifica expresamente los contratos de ingeniería, construcción, mantenimiento o gestión de residuos celebrados con anterioridad.

No obstante, los proyectos sujetos al nuevo régimen deben ejecutar sus actividades conforme a las exigencias aplicables, lo que puede requerir adaptar especificaciones técnicas, procedimientos y documentación contractual.

La instrucción tampoco establece un régimen específico para subvenciones ni modifica directamente autorizaciones urbanísticas o ambientales.

En materia sancionadora, su artículo 18 remite a la Ley 25/1964. Los posibles incumplimientos deben valorarse conforme a las obligaciones exigibles en el momento correspondiente y a los principios de legalidad y aplicación temporal del derecho administrativo sancionador.

El criterio profesional esencial consiste en identificar primero el ámbito de aplicación y la situación autorizatoria de la instalación, y después determinar las obligaciones exigibles a cada actividad.

5. Criterios administrativos de interpretación

La aplicación de la IS-49 exige interpretar determinados conceptos técnicos conforme a las características de cada instalación y a las condiciones establecidas en su autorización.

Las principales cuestiones son las siguientes.

5.1. Delimitación entre explotación, cese y desmantelamiento

El artículo 1 diferencia el ámbito de la IS-49 de los requisitos de diseño y previsión del futuro desmantelamiento regulados por la IS-45.

La distinción debe fundamentarse en la fase autorizatoria y en el alcance de las actividades, evitando aplicar automáticamente requisitos de desmantelamiento a actuaciones preparatorias anteriores.

Las autorizaciones y sus condiciones particulares constituyen el principal referente administrativo para delimitar las actuaciones permitidas.

5.2. Alcance del enfoque graduado

El enfoque graduado no representa una habilitación general para reducir medidas de seguridad.

La interpretación técnicamente defendible exige relacionar cada adaptación con una evaluación actualizada del riesgo, las funciones de seguridad existentes y las actividades futuras.

Los análisis de seguridad, las condiciones de autorización y los documentos técnicos del CSN proporcionan las referencias esenciales para concretar su aplicación.

5.3. Diferenciación entre revisión documental y modificación autorizable

Una de las cuestiones de mayor trascendencia administrativa consiste en distinguir las actualizaciones del Plan de las modificaciones que requieren autorización.

El artículo 7.3 obliga a revisar el Plan en determinados supuestos, mientras que el artículo 30 del RINR regula el tratamiento administrativo de las modificaciones de las instalaciones.

La interpretación prudente exige analizar si la modificación mantiene las bases y condiciones autorizadas o las altera.

Una revisión documental no sustituye una autorización administrativa cuando esta resulte preceptiva.

5.4. Justificación de estrategias diferidas

La exigencia de justificación especialmente rigurosa del artículo 6.3 constituye un concepto técnico que debe concretarse para cada proyecto.

La valoración debe considerar la seguridad durante las fases inactivas, el envejecimiento de componentes, la disponibilidad de recursos, los plazos y la posibilidad efectiva de completar el desmantelamiento.

El Plan General de Residuos Radiactivos y las condiciones específicas de autorización constituyen referencias fundamentales.

5.5. Personal y sistemas de seguridad

Los artículos 4 y 5 exigen adaptar la organización y las dotaciones de personal a los riesgos de cada fase, respetando las determinaciones que correspondan al CSN.

Asimismo, la reclasificación de estructuras y componentes prevista en el artículo 9 debe responder a la evolución de sus funciones de seguridad.

La disminución de actividad no justifica por sí sola la reducción unilateral de personal con licencia ni la retirada de sistemas necesarios para operaciones posteriores.

5.6. Liberación parcial y medidas equivalentes

La liberación parcial del emplazamiento exige acreditar las condiciones radiológicas correspondientes y delimitar inequívocamente las zonas afectadas.

La autorización de exenciones y medidas equivalentes, prevista en el artículo 17, constituye una facultad del CSN sometida a requisitos específicos.

La solicitud de una medida alternativa no habilita al titular para aplicarla unilateralmente.

Estas decisiones requieren motivación técnica suficiente, especialmente cuando puedan modificar el alcance de las condiciones de seguridad.

Los informes de evaluación, las resoluciones y las actuaciones inspectoras del CSN pueden servir de referencia para casos comparables, atendiendo siempre a las circunstancias propias de cada instalación. No existe en el texto analizado una doctrina jurisprudencial específica que permita sustituir esa valoración individualizada.

6. Guía práctica de aplicación profesional, riesgos jurídicos y recomendaciones de prudencia

La aplicación de la IS-49 debe organizarse mediante un procedimiento interno que permita identificar las obligaciones aplicables, adaptar la documentación y mantener el control de seguridad durante toda la ejecución.

6.1. Identificación del régimen aplicable

La primera actuación consiste en identificar la instalación, su situación autorizatoria y el alcance de las actividades previstas.

Debe documentarse la fecha de otorgamiento de la autorización, la incidencia del régimen transitorio y las condiciones particulares aplicables.

Esta comprobación evita exigir requisitos improcedentes a autorizaciones anteriores o excluir indebidamente del nuevo régimen solicitudes pendientes.

6.2. Revisión del Plan y de la documentación técnica

Los responsables de ingeniería y licenciamiento deben adaptar el Plan de desmantelamiento a los contenidos del artículo 7, manteniendo la correspondencia entre estrategia, programación, análisis de seguridad y gestión de residuos.

Debe establecerse un procedimiento de control de modificaciones que permita identificar las desviaciones relevantes y determinar su tratamiento documental y administrativo.

La motivación técnica debe explicar las razones del cambio, los sistemas afectados y sus consecuencias sobre la seguridad.

6.3. Organización y cualificación del personal

El titular debe mantener una estructura organizativa que identifique claramente las responsabilidades, los mecanismos de sustitución, la coordinación con contratistas y las capacidades de respuesta ante emergencias.

Los expedientes deben incorporar los documentos organizativos, las licencias y cualificaciones del personal y las determinaciones del CSN aplicables a cada fase.

La contratación externa no elimina las responsabilidades regulatorias atribuidas al titular.

6.4. Control de las operaciones y mantenimiento de la seguridad

Antes de ejecutar actividades relevantes, deben evaluarse sus repercusiones sobre la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Especial atención requieren las operaciones simultáneas, los cambios de secuencia, la retirada de componentes, las actividades que puedan superar las dosis colectivas operacionales inicialmente estimadas y las modificaciones de sistemas importantes para la seguridad.

Los programas de mantenimiento, pruebas, vigilancia e inspección deben actualizarse conforme al estado de la instalación y conservar sus registros.

En los desmantelamientos diferidos, la vigilancia durante las fases inactivas constituye una obligación específica y no una actividad facultativa.

6.5. Gestión de residuos, informes y clausura

Los responsables de residuos deben mantener inventarios, registros de caracterización, documentación de segregación, contratos con gestores autorizados y justificantes de expedición.

El seguimiento del proyecto exige comparar periódicamente las actuaciones ejecutadas con el Plan vigente y remitir al CSN la información establecida en el artículo 15.

La documentación de caracterización radiológica final debe organizarse para acreditar las condiciones exigidas en la solicitud de clausura o liberación parcial.

6.6. Riesgos jurídicos prioritarios

Los principales puntos críticos de aplicación pueden sintetizarse en tres niveles.

Interpretaciones seguras. Se fundamentan directamente en obligaciones expresas de la instrucción:

- La exclusión transitoria de los titulares de determinadas autorizaciones anteriores.
- La necesidad de ejecutar el desmantelamiento conforme a la autorización y al Plan correspondiente.
- La obligación de evaluar previamente las actividades con incidencia sobre la seguridad.
- La disponibilidad de personal cualificado y con las licencias exigibles.
- La documentación de residuos, expediciones y materiales desclasificados.
- La necesidad de autorización del CSN para las exenciones y medidas equivalentes contempladas en el artículo 17.

Interpretaciones probables que requieren prudencia técnica. Comprenden la graduación de las medidas de seguridad, la clasificación de modificaciones, la reclasificación de componentes y la justificación de estrategias diferidas.

En estos supuestos, la decisión debe fundamentarse en análisis técnicos documentados y en las condiciones particulares de autorización.

Interpretaciones dudosas o de especial riesgo. Se concentran en los procedimientos pendientes durante la entrada en vigor, las modificaciones posteriores de autorizaciones anteriores, los posibles conflictos entre requisitos regulatorios y las cuestiones no resueltas expresamente sobre alcance administrativo de determinadas actuaciones.

Estas situaciones requieren una fundamentación jurídica individualizada y, cuando su importancia lo justifique, informes especializados o la intervención del órgano competente.

6.7. Riesgos de invalidez, impugnación y responsabilidad

El artículo 18 atribuye carácter vinculante a la IS-49 y remite al régimen sancionador de la Ley 25/1964.

Los incumplimientos pueden originar responsabilidades administrativas cuando concurran los requisitos legalmente establecidos.

Por otra parte, la validez de las autorizaciones y resoluciones administrativas se rige por las disposiciones generales del procedimiento administrativo, especialmente los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, relativos a nulidad y anulabilidad.

No todo incumplimiento técnico determina automáticamente la nulidad de una resolución o la imposición de una sanción. Estas consecuencias dependen de la naturaleza del defecto, su relevancia jurídica y el procedimiento aplicable.

Los riesgos de impugnación aumentan cuando se omiten trámites esenciales, se ejecutan actuaciones fuera del alcance autorizado o se adoptan decisiones relevantes sin motivación técnica suficiente.

6.8. Documentación y medidas preventivas

Como instrumento de control, el expediente debe conservar de forma organizada:

- Autorizaciones, condiciones de licencia y documentos reguladores.
- Plan de desmantelamiento y sus revisiones.
- Estudios y análisis de seguridad.
- Evaluaciones previas de actividades y modificaciones.
- Registros de organización, personal y cualificaciones.
- Programas y resultados de mantenimiento, vigilancia e inspección.
- Inventarios y documentación de gestión de residuos.
- Informes de experiencia operativa e incidencias.
- Comunicaciones e informes periódicos dirigidos al CSN.
- Documentación de restauración y caracterización radiológica final.

Los informes jurídicos y técnicos adquieren especial relevancia en las modificaciones significativas, estrategias diferidas, reducciones de medidas de protección, solicitudes de medidas equivalentes y liberaciones parciales del emplazamiento.

6.9. Conclusión práctica

La Instrucción IS-49/2026 refuerza la integración entre planificación, autorización, ejecución y acreditación de la seguridad durante el desmantelamiento nuclear.

Su aplicación exige superar una visión exclusivamente documental del cumplimiento normativo. El Plan de desmantelamiento, los análisis de seguridad, los programas de vigilancia y los registros de materiales deben constituir instrumentos efectivos de dirección y control del proyecto.

Para los profesionales afectados, las prioridades son identificar correctamente el régimen autorizatorio, mantener actualizada la documentación técnica, controlar las modificaciones, garantizar los recursos de seguridad y conservar evidencias suficientes de las actuaciones ejecutadas.

El principio operativo esencial consiste en que toda actividad de desmantelamiento debe desarrollarse dentro del marco autorizado, con sus riesgos previamente evaluados y con una documentación coherente con la evolución real de la instalación.

De este modo, la IS-49 establece un marco técnico que permite ordenar el proceso de desmantelamiento desde su planificación hasta la clausura, asegurando que la retirada progresiva de instalaciones y materiales se realice sin comprometer las condiciones exigibles de seguridad nuclear y protección radiológica.

MAS INFORMACION

1. Artículo de opinión: «Energía en tiempos de guerra»

Artículo de Luis Ángel Tello publicado en Cinco Días el 17 de octubre de 2026. Analiza la vulnerabilidad de las infraestructuras energéticas estratégicas ante amenazas físicas, tecnológicas y geopolíticas. Defiende la necesidad de reforzar su protección mediante sistemas de vigilancia, planes de continuidad operativa y medidas de resiliencia, aspectos relacionados con la autoprotección de instalaciones esenciales para la seguridad y el funcionamiento de los servicios públicos.

URL: https://cincodias.elpais.com/opinion/2026-10-17/energia-en-tiempos-de-guerra.html

2. Entrada de blog: «Contenido mínimo del plan de autoprotección (2026)»

Artículo publicado en el blog de SYRA360 sobre los requisitos introducidos por la Orden INT/1068/2026, de 7 de octubre. Explica la documentación y el contenido mínimo exigido a los planes de autoprotección, incluyendo la identificación de riesgos, la organización de los recursos de emergencia y las obligaciones documentales. Constituye una referencia práctica para responsables de seguridad y técnicos encargados de la autoprotección de dependencias estratégicas.

URL: https://www.syra360.com/blog/contenido-minimo-plan-autoproteccion-nueva-directriz-2026

3. Sentencia del Tribunal Supremo: STS 296/2022, de 9 de marzo

Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ECLI:ES:TS:2022:1018, relativa al recurso interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra determinadas disposiciones del Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM). Aborda cuestiones de competencia administrativa y coordinación institucional en la planificación y gestión de emergencias. Aunque no trata específicamente la autoprotección de dependencias estratégicas, resulta relevante para comprender la integración de sus planes de emergencia en el sistema público de protección civil.

URL: https://vlex.es/vid/899373526

TEXTO ORIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

